



FORMETACOL S.A.S.

NIT. 900.461.319-6 RÉGIMEN COMÚN

ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

Correo electrónico:
formetacol@vibolc.com

Tel.: (+57) 315 629 2826
AUTOPISTA M/LLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA
BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO
Tenjo - Cundinamarca

Ley 1116 de 2006

ANTECEDENTES.

La sociedad FORMETACOL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, es una compañía industrial con domicilio en Tenjo - Cundinamarca, debidamente constituida e identificada con el NIT: 900.461.319-6, promovida y representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO PAREDES A., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.937.361 de Bogotá D.C., sociedad constituida legalmente mediante por documento privado de Asamblea de Accionistas del 2 de septiembre de 2011, inscrita el 2 de septiembre de 2011 bajo el número 01509379 del libro IX.

DEFINICIONES.

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ACUERDO. Es el Acuerdo de Reorganización Empresarial de FORMETACOL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, que se celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento, conforme con lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que LA DEUDORA pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado en audiencia de 30 de julio de 2021, Acta de Resolución de Objeciones: 428-000332 con radicado 2021-01-475382 y radicado de Calificación y Graduación de Créditos 2022-01-015282.

ACREENCIA. Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.

ACREEDORES INTERNOS. Son los accionistas de LA DEUDORA y en concreto, las personas naturales y jurídicas que con tal calidad se encuentran inscritas y registradas en el libro de accionistas que conserva la administración de la DEUDORA, reconocidas en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto en la categoría D.

DÍA DE PAGO. Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de LA DEUDORA, y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante en caja después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación y el pago de las cuotas (ordinarias) de los créditos que se plantean en este ACUERDO.

FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

INICIO DE VIGENCIA DEL ACUERDO. Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.

INDEXACIÓN. Es el ajuste del valor del capital de los pagos, para este caso a la tasa del IPC para compensar la pérdida de capacidad adquisitiva del dinero en el tiempo.

LA DEUDORA: Es la sociedad FORMETACOL S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN. LA DEUDORA pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO en pesos colombianos. (COP).

PERÍODO DE GRACIA. Es el periodo durante el cual LA DEUDORA no realizará pagos de los créditos objeto de este ACUERDO.

PREPAGO. Son los pagos extraordinarios de las obligaciones objeto del ACUERDO que LA DEUDORA realice empleando sus excedentes de caja, los cuales -de hacerse- se harán respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

VIABILIDAD. Refiere a la capacidad de LA DEUDORA, de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO. Corresponde la relación de acreencias y derechos de voto, en firme, aprobado en audiencia de 30 de julio de 2021 radicado, radicado ante el despacho con N° 2022-01-015282 y que se adjunta al ACUERDO.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO. Se refiere al modelo financiero preparado por LA DEUDORA, y que forma parte integral de este ACUERDO.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los acreedores y LA DEUDORA, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables -según corresponda- del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

VIGENCIA DEL ACUERDO. Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO.

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

Objeto.

El objeto del ACUERDO es el pago de las acreencias calificadas y graduadas en la audiencia del 30 de julio de 2021, obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor de sus ACREEDORES. Este documento tiene por finalidad exponer los términos y condiciones previstos para la reorganización de la totalidad de las obligaciones, para lo cual se hacen necesarios los compromisos aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago necesarios para atender debidamente los créditos con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar la viabilidad financiera.

Partes.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales y jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso.

ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la sociedad FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, que fueron reconocidos, calificados y graduados, por la Superintendencia de Sociedades, para efectos del presente acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de LA DEUDORA, sociedad en REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Suministro de Información.

Los ACREEDORES, dejan constancia que LA DEUDORA suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.

En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto en sentido negativo.

Comparecencia y suscripción del ACUERDO.

LA DEUDORA suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

Valor de las obligaciones objeto de reorganización.

De conformidad con lo decidido en el Audiencia de 30 de Julio de 2021, mediante el cual se aprobó la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITO	VALOR CAPITAL
De primera clase	\$ 746.810.638
De segunda clase	\$ 862.647.814
De tercera clase	\$ -
De cuarta clase	\$ 639.218.191
De quinta clase	\$ 3.854.014.718
VALOR TOTAL	\$ 6.102.691.361

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el Juez del Concurso.

Vigencia.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.

Indexación del capital en el ACUERDO

LA DEUDORA reconoce a los ACREEDORES durante el plazo establecido para el pago de cada obligación objeto del proceso reorganización, el valor relativo a la depreciación del dinero en el tiempo.

Igualmente, para los acreedores que voten negativamente este acuerdo o no manifiesten su voto se les reconocerá la indexación de su acreencia.

Para el efecto, LA DEUDORA, antes de pagar la obligación, según los plazos fijados en el ACUERDO, liquidará desde el vencimiento de la obligación -para obligaciones vencidas y para las que no estén vencidas desde la admisión al proceso de reorganización- hasta que se cumpla el pago total de la obligación con la tasa del IPC.

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos para cancelar, de acuerdo con la calificación y graduación de créditos reconocidos por el despacho, que LA DEUDORA actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

Período de gracia.

El periodo de gracia va del 09 de marzo de 2022 al 08 de marzo de 2023. Los pagos inician doce (12) meses después de la fecha de confirmación del acuerdo, esto es el día 08 de marzo de 2023, fecha de inicio de los pagos a los ACREEDORES por parte de LA DEUDORA.

Créditos primera clase.

Laborales.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$ 423'505.238

Los créditos a favor de los ACREEDORES LABORALES serán cancelados así:

Plazo: Treinta y tres (33) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de gracia definido en el ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en treinta y tres (33) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	08/03/2023	10.000.000
2	08/04/2023	10.000.000
3	08/05/2023	10.000.000
4	08/06/2023	10.000.000
5	08/07/2023	10.000.000
6	08/08/2023	10.000.000
7	08/09/2023	10.000.000
8	08/10/2023	10.000.000
9	08/11/2023	10.000.000
10	08/12/2023	10.000.000
11	08/01/2024	10.000.000
12	08/02/2024	10.000.000
13	08/03/2024	11.000.000
14	08/04/2024	11.000.000

CUOTA	FECHA	CAPITAL
15	08/05/2024	11.000.000
16	08/06/2024	11.000.000
17	08/07/2024	11.000.000
18	08/08/2024	11.000.000
19	08/09/2024	11.000.000
20	08/10/2024	11.000.000
21	08/11/2024	11.000.000
22	08/12/2024	11.000.000
23	08/01/2025	11.000.000
24	08/02/2025	11.000.000
25	08/03/2025	19.056.138
26	08/04/2025	19.056.138
27	08/05/2025	19.056.138
28	08/06/2025	19.056.138
29	08/07/2025	19.056.138
30	08/08/2025	19.056.138
31	08/09/2025	19.056.138
32	08/10/2025	19.056.138
33	08/11/2025	19.056.138

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Fiscales.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales. El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$ 320'762.000

Los créditos a favor de los ACREEDORES FICALES serán canceladas así:

Plazo: Nueve (9) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de pago de los créditos laborales.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en nueve (9) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	08/12/2025	25.000.000
2	08/01/2026	25.000.000
3	08/02/2026	25.000.000
4	08/03/2026	40.960.333
5	08/04/2026	40.960.333
6	08/05/2026	40.960.333
7	08/06/2026	40.960.333
8	08/07/2026	40.960.333
9	08/08/2026	40.960.333

Lugar y forma de pago: El pago lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, el pago se realizará por medio de los recibos oficiales de pago de cada Entidad, a través de los Organismos bancarios autorizadas.

Parafiscales.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de entidades de obligaciones parafiscales, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias parafiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Parafiscales	\$ 2'543.400

Los créditos a favor de los ACREEDORES PARAFISCALES serán canceladas así:

Plazo: Un (1) mes, a partir de la fecha de terminación del periodo de pago de las acreencias fiscales del ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes.

Amortización: El capital se pagará en una cuota mensual, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	08/09/26	\$ 2'543.400

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Créditos segunda clase,

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias prendarias, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias prendarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Segunda	Prendaria	\$ 862'647.814

Los créditos a favor de los ACREEDORES PRENDARIOS serán cancelados así:

Plazo: Diecisiete (17) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de pagos de los acreedores fiscales del ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en diecisiete (17) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	08/10/2026	40.000.000
2	08/11/2026	40.000.000
3	08/12/2026	40.000.000
4	08/01/2027	40.000.000
5	08/02/2027	40.000.000
6	08/03/2027	55.220.651
7	08/04/2027	55.220.651
8	08/05/2027	55.220.651
9	08/06/2027	55.220.651
10	08/07/2027	55.220.651
11	08/08/2027	55.220.651
12	08/09/2027	55.220.651
13	08/10/2027	55.220.651
14	08/11/2027	55.220.651
15	08/12/2027	55.220.651
16	08/01/2028	55.220.651
17	08/02/2028	55.220.653

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de un medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Créditos cuarta clase.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias estratégicas, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias estartégicas que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Cuarta	Estratégica	\$ 639'218.191

Los créditos a favor de los ACREEDORES ESTRATÉGICOS serán canceladas así:

Plazo: Nueve (9) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de pagos de los acreedores prendarios del ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en nueve (9) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	08/03/2028	71.024.243
2	08/04/2028	71.024.243
3	08/05/2028	71.024.243
4	08/06/2028	71.024.243
5	08/07/2028	71.024.243
6	08/08/2028	71.024.243
7	08/09/2028	71.024.243
8	08/10/2028	71.024.243
9	08/11/2028	71.024.243

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de un medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Créditos quinta clase.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias quirografarias, conforme las disposiciones legales aplicables. El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografia	\$ 3.854'014.718

Los créditos a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Treinta y nueve (39) meses, a partir de la fecha de terminación del periodo de pagos de los acreedores estratégicos del ACUERDO de reorganización.

Indexación: Se reconocerá la pérdida del valor del dinero en el tiempo, con tasa del IPC mensual, sobre los saldos insolutos, desde el vencimiento de la obligación hasta la amortización total.

La indexación se cancelará el mismo día en que se pague la cuota de capital, debiéndose pagar en cada cuota, es decir se cancela capital + indexación causada hasta dicho mes

Amortización: El capital se pagará en treinta y nueve (39) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	08/12/2028	80.000.000
2	08/01/2029	80.000.000
3	08/02/2029	80.000.000
4	08/03/2029	82.500.000
5	08/04/2029	82.500.000
6	08/05/2029	82.500.000
7	08/06/2029	82.500.000
8	08/07/2029	82.500.000
9	08/08/2029	82.500.000
10	08/09/2029	82.500.000
11	08/10/2029	82.500.000
12	08/11/2029	82.500.000
13	08/12/2029	82.500.000
14	08/01/2030	82.500.000
15	08/02/2030	82.500.000
16	08/03/2030	100.000.000
17	08/04/2030	100.000.000
18	08/05/2030	100.000.000
19	08/06/2030	100.000.000
20	08/07/2030	100.000.000
21	08/08/2030	100.000.000
22	08/09/2030	100.000.000
23	08/10/2030	100.000.000
24	08/11/2030	100.000.000
25	08/12/2030	100.000.000
26	08/01/2031	100.000.000
27	08/02/2031	100.000.000
28	08/03/2031	118.667.893
29	08/04/2031	118.667.893
30	08/05/2031	118.667.893
31	08/06/2031	118.667.893
32	08/07/2031	118.667.893
33	08/08/2031	118.667.893
34	08/09/2031	118.667.893

CUOTA	FECHA	CAPITAL
35	08/10/2031	118.667.893
36	08/11/2031	118.667.893
37	08/12/2031	118.667.893
38	08/01/2032	118.667.893
39	08/02/2032	118.667.893

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará LA DEUDORA a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular a través de un medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de la empresa donde aparezcan como titular.

Para el caso de las entidades fiscales presentes en esta clase, el pago se realizará por medio de los recibos oficiales de pago de cada Entidad, a través de los Organismos bancarios autorizadas.

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

Clausula de Salvaguardia.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a LA DEUDORA cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de tres (3) meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la cláusula, LA DEUDORA informará al Comité de Acreedores la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos (2) veces no consecutivas y sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por LA DEUDORA a los acreedores.

Vigencia de las obligaciones.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente ACUERDO.

Reunión de Acreedores.

Anualmente, LA DEUDORA, convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del ACUERDO. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho (8) días comunes, así como a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; para el primer año la reunión será para el 30 de junio de 2023.

La reunión podrá celebrarse de manera virtual empleando los meidio tecnológicos que proveen dichas facilidades siempre y cuando se garantice el acceso a la plataforma de comunicación a cada asistente a la reunión.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente para el mes de junio de cada año, el último día hábil del mes, Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de la sociedad.

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil

Cesión de créditos.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al Juez del Concurso.

Gastos legales.

LA DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO. LA DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

Prescripción.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

Duración.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 09 de marzo de 2022, hasta el 08 de febrero de 2032, o por pagos anticipados.

En todo caso el plazo previsto en total es de diez (10) años. El Comité de Acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de LA DEUDORA así lo informe a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

Novación.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

ADMINISTRACIÓN

Órganos sociales.

Los órganos sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los Estatutos de la sociedad.

El Representante Legal de la sociedad es la Gerente prevista en los Estatutos de la sociedad y sus atribuciones son las que le asignan los mismos

Utilidades y préstamos a accionistas.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas y/o vinculados.

COMITÉ DE ACREEDORES

Miembros del Comité de Acreedores.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por cinco (5) miembros principales, y cinco (5) suplentes.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de LA DEUDORA designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales

Suplentes

Acreedores laborales

Diana Marcela Acero Alvarez

Nicolas Alexis Peña Bonilla

Acreedores Fiscales

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Bogotá D.C – Secretaria de Hacienda

Acreedores Entidades Financieras

Banco Pichincha

Banco de Occidente

Acreedores Internos

Cesar Augusto paredes Alvarez

Demás Acreedores Externos

Ambientales Legno S.A.S.

A&A Construequipos S A S

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Presidencia y Secretaría.

El Comité de Acreedores, tendrá un Presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un Secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreedores.

Suplentes.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

Reuniones.

El Comité de Acreedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en las instalaciones de LA DEUDORA y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de LA DEUDORA, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el Comité con una antelación no menor a ocho (8) días.

Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreedores el 07 día hábil del mes de julio del año 2023, a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo – Cundinamarca.

La reunión podrá celebrarse de manera virtual empleando los medios tecnológicos que proveen dichas facilidades siempre y cuando se garantice el acceso a la plataforma de comunicación a cada asistente a la reunión.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente el 07 día hábil del mes de julio de cada año. a las 08.00 a.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ubicada en AUTOPISTA MEDELLIN KM 9.5 VIA LA PUNTA BODEGA 1 PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO Tenjo – Cundinamarca.

De esta convocatoria se informará a los acreedores y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

Quórum deliberativo y decisorio.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

Actas.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en las oficinas de LA DEUDORA y remitirse a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que obren dentro del expediente.

Atribuciones y funciones.

El Comité de Acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LA DEUDORA mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

- Reglamentar su funcionamiento.
- Designar Presidente y Secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
- Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
- Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- Comunicar tanto a LA DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
- Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- Solicitar al Representante Legal de la sociedad, al Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la empresa.

Durante la vigencia del ACUERDO, los administradores de LA DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.

Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. LA DEUDORA procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente ACUERDO.

Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del ACUERDO, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre LA DEUDORA y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.

Se abstendrán de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.

Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de la empresa, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.

Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.

Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.

Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros, igualmente de realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.

Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de LA DEUDORA, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de LA DEUDORA.

Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.

Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a LA DEUDORA.

En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

EJECUCION DEL ACUERDO

Plazo de ejecución del acuerdo.

El ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto del mismo.

Reformas del acuerdo.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de LA DEUDORA, o, si LA DEUDORA y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Terminación del acuerdo.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este, o que habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de LA DEUDORA.

La EMPRESA podrá, enajenar los activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos y/o que sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros, teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica del negocio de la sociedad, determinados bienes pueden resultar

innecesarios para el desarrollo del objeto social. De llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del Juez Concursal.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Integridad del ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Formalidades.

Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y LA DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) clases de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

Relación de anexos.

Son anexos del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

- Acta de Audiencia de confirmación de la calificación y graduación de créditos
- Calificación y graduación de créditos y derechos de Voto definitiva de radicado 2021-01-480559
- Certificación acerca de que acreedores en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 no forman parte de una organización empresarial
- Certificación de no existencia de acreedores relacionados en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006
- Certificación de no existencia de acreedores vinculados en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006.
- Flujo de Caja Proyectado.
- Plan de Negocios.

Créditos posteriores al ACUERDO.

Las acreencias causadas después de la fecha de la inicio de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente ACUERDO.

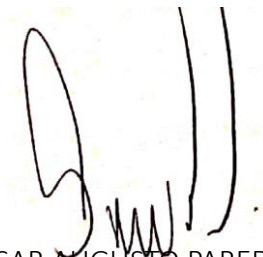
Regulación supletiva aplicable.

En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En representación de FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El presente acuerdo es suscrito por la Representante Legal de la sociedad DEUDORA en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

Firma:



CESAR AUGUSTO PAREDES A
CC No. 79.937.361 de Bogotá
Representante Legal.
FORMETACOL S.A.S. EN REORGANIZACION

LOS ACREEDORES,
Se anexa el listado de los acreedores